

**Función Pública**

Concepto 109501 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública

20226000109501

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20226000109501

Fecha: 14/03/2022 10:00:28 a.m.

Bogotá D.C.

Referencia: PERIODO DE PRUEBA y MOVIMIENTO DE PERSONAL. RAD. 2022060108102 del 3 de marzo de 2022.

Respetado señor,

En atención a la comunicación de la referencia remitida por la Comisión Nacional del Servicio civil y CNSC mediante la cual consulta: "(...) Losa elegibles, que estamos en periodo de prueba, nos pueden aplicar lo contextualizado en el artículo 2.2.5.4.1 del acuerdo 648 del 2017 "MOVIMIENTO DEL PERSONAL", en lo relacionado con encargo, ascenso, reubicación y/o traslado o permuta? (...)"

Nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

En primer lugar, es importante señalar que a este Departamento Administrativo de acuerdo con lo establecido en el Decreto 430 de 2016, le compete formular las políticas generales de Administración Pública, en especial en materias relacionadas con empleo público, la gestión del talento humano, la gerencia pública, el desempeño de las funciones públicas por los particulares, la organización administrativa del Estado, la planeación y la gestión, el control interno, la participación ciudadana, la transparencia en la gestión pública y el servicio al ciudadano, razón por la cual no es de nuestra competencia intervenir y/o definir situaciones particulares de las entidades, su estructura o funcionamiento.

Sobre el movimiento de personal en el Periodo de Prueba, el Decreto 1083 de 2015 "(...) Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública (...)" señala:

"(...) ARTÍCULO 2.2.5.1.6 Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo. (...)"

"(...) ARTÍCULO 2.2.6.24 Periodo de prueba. Se entiende por periodo de prueba el tiempo durante el cual el empleado demostrará su capacidad de adaptación progresiva al cargo para el cual fue nombrado, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones y su integración a la cultura institucional. El periodo de prueba deberá iniciarse con la inducción en el puesto de trabajo. (...)"

"(...) ARTÍCULO 2.2.6.25 Nombramiento en periodo de prueba. La persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en periodo de prueba por un término de seis (6) meses. Aprobado dicho periodo por obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa. (...)"

De conformidad con las disposiciones citadas, la persona no inscrita en carrera administrativa que ha sido seleccionada por concurso de méritos será nombrada en periodo de prueba por un término de 6 meses, finalizado el periodo deberá obtener calificación satisfactoria con el fin de

obtener los derechos de carrera administrativa.

En cuanto a realizar un traslado o reubicación en periodo de prueba el Artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015, señala:

"(...) ARTÍCULO 2.2.6.29 Derechos del empleado en periodo de prueba. El empleado que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de éste, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la convocatoria que sirvió de base para su nombramiento o ascenso. (Subrayado fuera del texto (...))"

De acuerdo con lo anterior, y dando contestación a su Consulta relacionada con: "(...) Losa elegibles, que estamos en periodo de prueba , nos pueden aplicar lo contextualizado en el artículo 2.2.5.4.1 del acuerdo 648 del 2017 "MOVIMIENTO DEL PERSONAL" , en lo relacionado con encargo , ascenso , reubicación y/o traslado o permuta ? (...)" no resulta viable que durante el período de prueba se realice un movimiento o asignen funciones adicionales a las que se establecieron en la convocatoria adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el respectivo empleo, razón por la cual en criterio de esta Dirección Jurídica se considera que no es procedente reubicar o trasladar hasta tanto se culmine satisfactoriamente el período de prueba.

Así mismo, la persona nombrada en período de prueba mientras dure éste, no se le podrá asignar funciones distintas a las señaladas en la convocatoria que sirvió de base para su nombramiento o ascenso, y le asiste el derecho de permanecer en el cargo para el cual concursó por el término del período de prueba, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro.

Con respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link /eva/es/gestor-normativo podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Carolina Rivera Daza

Revisó: Harold Herreño

Aprobó: Armando López

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 12:54:58